

Decreto No. 9714, que crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de la villa
Bayaguana

(G. O. No. 7711, del 26 de junio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9714.

VISTO el artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675 del 14 de agosto de 1944, modificado y ampliado por la Ley N° 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea, a partir del presente decreto, la Junta de Ornato y Embellecimiento de la villa de Bayaguana, Común de Bayaguana, Provincia Trujillo, la cual queda integrada por las siguientes personas:

Fausto Bello hijo, Ulises Peralta, Alfredo López Santos, Luzvinda Polanco, Carmencita Bello, Mario Emilio Olmos, Teresa Mejía y Elpidio Jiménez Jiminián.

Art. 2.— Dicha Junta será presidida por el señor Fausto Bello hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9715, que suspende por un año el exequátur de Abogado
al Lic. J. Almanzor Beras.

(G. O. No. 7662, del 24 de febrero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9715

CONSIDERANDO: Que el Lic. J. Almanzor Beras, domi-

ciliado y residente en la ciudad de La Romana, se ha hecho culpable de falta grave en el ejercicio de su profesión de Abogado;

CONSIDERANDO: Que dicha cualpabilidad ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia, la cual, por su sentencia de fecha 5 de febrero del año en curso, ha declarado que procede la suspensión del Lic. J. Almanzor Beras en el ejercicio de la profesión de Abogado, por tal circunstancia;

VISTO el expediente del caso sometido al Poder Ejecutivo por el Procurador General de la República con su oficio No. 963 de fecha 5 de febrero del año en curso;

VISTO el artículo 8 párrafo II de la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 del 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda suspendido el Lic. J. Almanzor Beras en el ejercicio de la profesión de Abogado, hasta el 11 de febrero de 1955.

Art. 2.— Comuníquese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9716, que concede jubilaciones con pensión del Estado.

(G. O. No. 7668, del 17 del marzo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9716

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;